

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00011-00

AUTO S2 No. 02104

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 6 de Abril de 2016, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor ALAIN EDWIN ARANA RIOS, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 25 de Abril del 2016, el Juzgado resolvió aprobar el remate y posterior a ello se ordenó la devolución de los gastos, consistentes en el pago de impuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-026-2013-00011-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 63.001.665.67
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 965.404.00
OTROS GASTOS – AVALUO -	\$ 1.160.000.00
TOTAL	\$ 65.127.069.67

ADJUDICACION	\$ 65.750.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS AL ADJUDICATARIO	\$ 741.910.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 65.008.090.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$65.008.090.00)**, por concepto del producto del remate, a favor de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. No. 31.294.426, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir. Así mismo, **INDIQUESELE** que se procede conforme a derecho ordenando solo hasta el monto que reposa a favor de la obligación que aquí se ejecuta y cancelada por el adjudicatario como postura.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. No.

31.294.426, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito con su respectivo anexo allegado por el auxiliar de la justicia JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, mediante el cual informa que procedió hacer la entrega del bien inmueble al adjudicatario como corresponde, lo anterior, para que poble y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

COPIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00318-00

AUTO S2 No. 02105

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0443 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-05428 de fecha 12 de Octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00355-00

AUTO E2 No. 02106

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00018-00

AUTO S2 No. 02107

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0970 y 1168 con sus respectivos anexos, allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-0119 de fecha 15 de Enero de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00216-00

AUTO S2 No. 02108

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 965 con sus respectivos anexos, allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No. 469030002009770 por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$203.257.00)**, teniendo en cuenta que este fue transferido erróneamente por el Juzgado Primigenio, lo anterior, a favor de este proceso y a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de la orden con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporado al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2006-00057-00
AUTO S2 No. 02109**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-030-2006-00057-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 3.645.161.08
LIQ DE COSTAS	\$ 425.000.00
TOTAL	\$ 4.070.161.08

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/ CTE (\$4.070.161.08)** a favor de REFINANCIA S.A identificado con Nit. 900.060.442-3 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE a la abogada ILSE POSADA GORDON identificada con C.C. 52.620.843 y T.P. No. 86.090 del C.S.J, para que en nombre y representación de REFINANCIA S.A, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

AGREGUESE a los autos el oficio No. 974 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00559-00

AUTO S2 No. 02110

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-7006 numeral 1º proferido el 23 de Noviembre de 2016, en relación con la liquidación de crédito.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 975 con sus respectivos anexos, allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2011-00627-00
AUTO S2 No. 02111

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-017-2011-00627-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 10.032.649.92
LIQ DE COSTAS	\$ 867.512.00
TOTAL	\$ 10.900.161.92

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/ CTE (\$10.900.161.92)**, a favor de SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ identificada con C.C. 67.005.933 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00224-00
AUTO S2 No. 02112**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 1 de Marzo de 2017, se adjudicó el bien mueble de propiedad del ejecutado a favor del señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 14 de Marzo del 2017, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-012-2015-00224-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 42.460.212.55
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 3.341.212.00
TOTAL	\$ 45.801.424.55

ADJUDICACION	\$ 20.100.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS AL ADJUDICATARIO	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 20.100.000.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$20.100.000.00)**, por concepto del producto del remate, a favor del BANCO DAVIVIENDA identificado con Nit. 860.034.313-7, en su calidad de demandante. Así mismo, **INDIQUESELE** que se procede conforme a derecho ordenando solo hasta el monto que reposa a favor de la obligación que aquí se ejecuta y cancelada por el adjudicatario como postura.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con C.C. No. 16.895.487, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora y conforme el poder obrante a folio 1, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar por entregado el bien mueble al adjudicatario LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE, conforme es escrito allegado y obrante en el expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

COPIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00710-00

AUTO E2 No. 2113

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia ni en el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la mandataria judicial ejecutante que de la relación expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia anexada se evidencia que hay depósitos judiciales consignados en este Despacho pero a favor de la obligación perseguida por FETRABUV en contra de la aquí demandada y que tiene como radicación. 017-2013-00260-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00

AUTO S2 No. 02114

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2016-00300-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 11.084.892.00
LIQ DE COSTAS	\$ 300.986.00
TOTAL	\$ 11.385.878.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$11.385.878.00)**, a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2011-00401-00

AUTO S2 No. 02115

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. S1-07360 se ordenó el pago de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado conforme el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

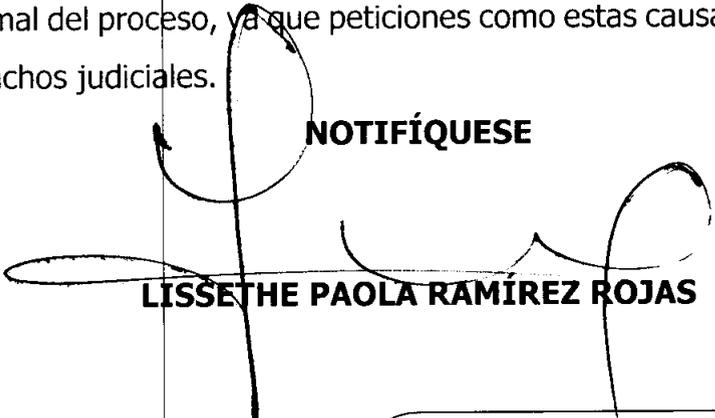
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la parte ejecutante a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101001 proferida desde el 16 de Diciembre del 2016 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2014-00500-00

AUTO E2 No. 02116

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00684-00

AUTO E2 No. 02117

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00049-00

AUTO E2 No. 02118

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00531-00

AUTO E2 No. 02119

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00682-00

AUTO E2 No. 02120

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas obrante en el expediente conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00999-00

AUTO E2 No. 02121

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00224-00

AUTO E2 No. 02122

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00422-00

AUTO E2 No. 02123

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00130-00

AUTO E2 No. 02124

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00280-00

AUTO E2 No. 02125

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00623-00

AUTO E2 No. 02126

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00249-00

AUTO E2 No. 02127

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-006680-00

AUTO E2 No. 02128

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00256-00

AUTO E2 No. 02129

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00181-00

AUTO E2 No. 02130

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Johana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00909-00

AUTO E2 No. 02131

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0171 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría VALLADO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2012-00043-00

AUTO E2 No. 02132

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 004 allegado y el cual fue debidamente suspendido ante la inspección de policía urbana 2ª Categoría VALLADO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00681-00

AUTO E2 No. 02133

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con las notificaciones personales debidamente diligenciadas así como sus anexos, para que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00917-00

AUTO E2 No. 02134

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con la notificación personal a los herederos determinados diligenciada así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria el aviso dirigido a los herederos determinados JAVIER NOE BENAVIDEZ MUÑOZ y ANA MATILDE MUÑOZ DE BENAVIDES conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00

AUTO E2 No. 02135

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la copia del inventario de captura del vehículo de placa HYP390 allegado por la POLICIA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2008-00470-00

AUTO E2 No. 02136

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio S/N por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 949 y su anexo allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-01055-00
AUTO E2 No. 02137**

En escritos que anteceden, NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado 5º de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
María Jimena Latorre Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-01385-00
AUTO E2 No. 02138**

En escritos que anteceden, NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lareaga Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00
AUTO E2 No. 02139**

En escritos que anteceden, NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00096-00
AUTO E2 No. 02140**

En escritos que anteceden, NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00148-00
AUTO E2 No. 02141**

En escritos que anteceden, NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00411-00
AUTO E2 No. 02142**

En escritos que anteceden, NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A a RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lamy Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00738-00

AUTO E2 No. 02143

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada ENY MUÑOZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maha Jimena Laray Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00321-00

AUTO E2 No. 02144

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada ENY MUÑOZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00238-00

AUTO E2 No. 02145

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00152-00

AUTO E2 No. 02146

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocada la sustitución de poder otorgada por la parte actora al abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.362.563 y T.P. No. 169.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00

AUTO E2 No. 02147

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 39.750.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Lopez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00616-00

AUTO E2 No. 02148

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceder, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0043, obrante a folio 20 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00384-00

AUTO E2 No. 02149

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora JORGE NARANJO DOMINGUEZ, resulta pertinente precisar que la reproducción del oficio de decomiso del vehículo MHN124 es improcedente, toda vez que a la fecha no se ha proferido orden alguna en relación con la inmovilización del vehículo objeto de cautela, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lagos Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2009-00049-00

AUTO E2 No. 02150

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede con su respectivo anexo allegado por MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mediante el cual solicita se proceda a dar alcance a la cesión allegada y que obra dentro del expediente, resultando pertinente precisar, que frente al particular el Despacho se ha pronunciado como en derecho corresponde a través del auto de sustanciación visible a folio que antecede el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, razón por la cual esta Autoridad Judicial no accederá a imprimir el tramite solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición elevada por MARIELA GUTIERREZ PEREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído al igual que al auto de sustanciación proferido dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: INDIQUESELE a las partes que de considerarlo pertinente deberán aportar nuevamente la cesión de crédito como en derecho corresponde con los documentos que acrediten la calidad en la que actúen para proceder de conformidad si a ello hubiere lugar, lo anterior, teniendo en cuenta que sobre la aportada ya se resolvió en su oportunidad sin surtir los efectos legales esperados.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00834-00

AUTO E2 No. 02151

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, además de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2010-00828-00

AUTO E2 No. 02152

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-1809, obrante a folio 44 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maha Jimena Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00011-00

AUTO E2 No. 02153

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00

AUTO E1 No. 0711

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO BCSC S.A en contra LA ESPECIAL DISTRIBUCIONES S.A.S y JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado LA ESPECIAL DISTRIBUCIONES S.A.S (identificado con Nit. No. 830.515.092-1, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$73.287.983.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2011-00079-00

AUTO E1 No. 0712

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LEANSING BOLIVAR S.A en contra ELITE PRODUCCIONES Y EVENTOS LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ELITE PRODUCCIONES Y EVENTOS LTDA identificado con Nit. No. 900.058.286-4 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$260.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-01017-00

AUTO E1 No. 0713

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra PAULA ANDREA LEDESMA ESCOBAR, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada PAULA ANDREA LEDESMA ESCOBAR identificada con C.C No. 66.999.175, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$61.560.557.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Mara Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-01025-00

AUTO E1 No. 0714

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra ASTRID GUERRERO CASTILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO FALABELLA S.A, a nombre de la demandada ASTRID GUERRERO CASTILLO identificada con C.C No. 31.299.620, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$128.866.623.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE ABRIL DE 2017**